

SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, con memorial del apoderado judicial de la parte actora, remitido al correo electrónico del despacho, en el cual depreca el retiro de la demanda, misma que se encuentra pendiente de estudio para su admisión o rechazo pues la demanda se encuentra inadmitida Cartago, Valle del Cauca, abril 21 de 2022.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) JUEVES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE
DOS MIL VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE
IGNACIO HERRERA GARCIA
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00038-00
Auto: 532**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a **LA SOLICITUD DE RETIRO** de la demanda visible a pdf 04 del sumario, al interior del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** ha propuesto el **BANCO BBVA representado legalmente POR DIANA LUCIA OSORIO ROJAS**, a través de apoderada judicial, y promovida en contra de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE IGNACIO HERRERA GARCIA**, fallecido el 3 de Abril de 2019, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante escrito allegado de forma virtual a este Despacho, de fecha 21 de Abril de 2022; presentado por la apoderada judicial de la parte actora, y por medio del cual solicita el retiro de la demanda.

Estudiado el Dossier, se observa que al interior del mismo no se ha librado aun orden ejecutiva de pago, por lo que no se ha notificado a la parte demandada, tampoco se han decretado

o practicado medidas cautelares, LO ANTERIOR EN VIRTUD A QUE LA DEMANDA FUE INADMITIDA mediante auto 525 de abril 18 de 2022

Así las cosas, a tenor del Art. 92 del C.G del P, por encontrar procedente la solicitud, esta juzgadora accederá a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle,

D I S P O N E:

Primero. AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

Segundo. NO SE ORDENA la devolución a la parte actora de los anexos y títulos base de ejecución, en atención a que la presente demanda fue remitida a este despacho de manera virtual, por lo que en el dossier no reposan documentos originales de ninguna naturaleza.

Tercero. Sin condena en costas o perjuicios por cuanto no se causaron.

Cuarto. ARCHÍVESE, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
Cartago - Valle, <u>22 DE ABRIL DE 2021</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.	
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario.	

Firmado Por:

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

979cbb8efc0d84f017f36bf42e5b80f0b7c72cb3692faf48342f979205e60b3d

Documento generado en 21/04/2022 03:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>